

ANEXO 3

Características de calidad del azúcar blanquilla

Se entiende por azúcar blanco o azúcar blanquilla la sacrosa purificada y cristalizada, de calidad sana, limpia y comercial, y que responda a las características siguientes:

- a) Polarización No menos de 99,7° S.
- b) Contenido en azúcar invertido No más de 0,04 % m/m.
- c) Pérdidas por desecación No más de 0,06 % m/m.
- d) Contenido residual en anhídrido sulfuroso No más de 15 mg/Kg.
- e) Tipo de color No más de 12 puntos, determinados conforme a los métodos de análisis reglamentarios.

La presencia de arsénico no será superior a 1 mg/Kg.
 La presencia de cobre no será superior a 2 mg/Kg.
 La presencia de plomo no será superior a 2 mg/Kg.

ANEXO NUMERO 4

ESCALA DE VALORACION DE LA REMOLACHA EN FUNCION DE SU RIQUEZA SACARICA, EXPRESADA EN INDICES RESPECTO AL PRECIO DE LA CALIDAD TIPO (16 GRADOS POLARIMETRICOS), CON BASE 100.

Grados polarimétricos	Índice	Grados polarimétricos	Índice
Más de 20	(1)	De 16,5	104,50
De 20,0	130,00	De 16,4	103,80
De 19,9	129,50	De 16,3	102,70
De 19,8	129,00	De 16,2	101,80
De 19,7	128,50	De 16,1	100,90
De 19,6	128,00	De 16,0	100,00
De 19,5	127,50	De 15,9	99,10
De 19,4	127,00	De 15,8	98,20
De 19,3	126,50	De 15,7	97,30
De 19,2	126,00	De 15,6	96,40
De 19,1	125,50	De 15,5	95,50
De 19,0	125,00	De 15,4	94,50
De 18,9	124,30	De 15,3	93,50
De 18,8	123,80	De 15,2	92,50
De 18,7	122,90	De 15,1	91,50
De 18,6	122,20	De 15,0	90,50
De 18,5	121,50	De 14,9	89,50
De 18,4	120,80	De 14,8	88,50
De 18,3	120,10	De 14,7	87,50
De 18,2	119,40	De 14,6	86,50
De 18,1	118,70	De 14,5	85,50
De 18,0	118,00	De 14,4	84,40
De 17,9	117,10	De 14,3	83,30
De 17,8	116,20	De 14,2	82,20
De 17,7	115,30	De 14,1	81,10
De 17,6	114,40	De 14,0	80,00
De 17,5	113,50	De 13,9	78,90
De 17,4	112,60	De 13,8	77,80
De 17,3	111,70	De 13,7	76,70
De 17,2	110,80	De 13,6	75,60
De 17,1	109,90	De 13,5	74,50
De 17,0	109,00	De 13,4	73,40
De 16,9	108,10	De 13,3	72,30
De 16,8	107,20	De 13,2	71,20
De 16,7	106,30	De 13,1	70,10
De 16,6	105,40	De 13,0	69,00
		Menos de 13	(2)

(1) 4 R + 50.
 (2) 13 R - 100.

Nota 1.—En el caso de remolacha de molturación estival, salvo la producida en la provincia de Badajoz, previamente a la aplicación de la tabla, se disminuirá en 0,4 grados polarimétricos la riqueza sacárica de la remolacha entregada.

Nota 2.—Las fábricas no estarán obligadas a admitir remolacha de riqueza inferior a 13 grados polarimétricos; pero, si lo hacen, deberán liquidarla conforme a la fórmula (2), en donde R es, al igual que en la fórmula (1), la riqueza polarimétrica.

23839 *CORRECCION de errores del Real Decreto 3481/1983, de 28 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de patrimonio arquitectónico, control de la calidad de la edificación y vivienda.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Es-

tado» números 43, 44 y 45, de 20, 21 y 22 de febrero de 1984, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Página 4742, figura don Pablo Morente Aguilera, titulado superior, con un total anual de 1.478.108 pesetas; debiendo figurar la cantidad de 1.683.368 pesetas.

23840 *RESOLUCION de 18 de octubre de 1984, de la Subsecretaría, por la que se delegan determinadas atribuciones en los Directores generales de Servicios, del Instituto Geográfico Nacional y de Medios de Comunicación Social.*

Ilustrísimo señor:

En uso de la facultad que me confiere el artículo 22.4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, y previa aprobación del Ministro del Departamento, acuerdo delegar en el Director general de Servicios la facultad a que se refiere el artículo 5.º del Real Decreto 1344/1984, de 4 de julio, de designar comisiones de servicio, con excepción de las correspondientes al personal del Instituto Geográfico Nacional y las relacionadas con la inspección de antenas colectivas, que se delegan, respectivamente, en el Director general del citado Instituto y en el de Medios de Comunicación Social.

Lo que comunico a VV. LL.

Madrid, 18 de octubre de 1984.—El Subsecretario, Francisco Javier Dfe Lamana.

Ilmos. Sres. Director general de Servicios, Director general del Instituto Geográfico Nacional y Director general de Medios de Comunicación Social.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

23841 *REAL DECRETO 1875/1984, de 12 de septiembre, sobre reorganización de la Comisión Interministerial de Política Aérea Internacional (CIPAI).*

La Comisión Interministerial de Política Aérea Internacional (CIPAI), creada en el Ministerio de Asuntos Exteriores por Decreto de 1 de febrero de 1946, vio modificada en diversas ocasiones su composición como consecuencia de los cambios estructurales producidos en los Ministerios afectados. Nuevamente se hacen necesarias modificaciones con el fin de adaptar la composición de la citada Comisión a la actual normativa aprobada por la Ley 10/1983, de 16 de agosto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de septiembre de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º La Comisión Interministerial de Política Aérea Internacional, constituida en el Ministerio de Asuntos Exteriores, emitirá dictamen y, en su caso, propondrá la resolución pertinente en todo lo relativo a la preparación, negociación y vigilancia de la ejecución de los Convenios o Acuerdos que en materia de política aérea se concierten con Estados extranjeros.

Art. 2.º La Comisión Interministerial de Política Aérea Internacional quedará en lo sucesivo compuesta de la siguiente forma:

Presidente: El Subsecretario de Asuntos Exteriores.

Vicepresidentes:

- El Subsecretario de Defensa.
- El Secretario general de Turismo.

Vocales natos:

- El Director general de Cooperación Técnica Internacional del Ministerio de Asuntos Exteriores.
- El Director general de Política de Defensa.
- El Director general de Aviación Civil.

Vocales:

Dos en representación del Ministerio de Economía y Hacienda. Uno en representación de los Ministerios de Asuntos Exteriores, de Defensa, del Interior, de Industria y Energía y de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

Secretario: El Subdirector general de Cooperación Terrestre, Marítima y Aérea del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Los Vicepresidentes podrán hacerse representar por los Vocales natos de sus respectivos Departamentos.

Los Vocales podrán hacerse representar, en caso de necesidad, por personas que designen a tal efecto.